

Consell Tributari  
Expediente: 4/11

El Consell Tributari, en sesión de 22 de junio de 2011, conociendo del recurso presentado por A.P., S.A.”, ha estudiado la propuesta elaborada por el ponente designado al efecto, adoptando el siguiente acuerdo:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Mediante sendos escritos remitidos por correo administrativo, el 10 de septiembre de 2009, la mercantil “A.P., S.A.” interpone recurso contra las liquidaciones giradas por el impuesto sobre bienes inmuebles devengado por las fincas sitas en la calle ..., núm. ... (427 entidades) y en la plaza ..., núm. ... (271 entidades), por los ejercicios 2006 a 2009; a la vez que solicita la suspensión del procedimiento de recaudación de las mismas o, subsidiariamente, el aplazamiento del pago de estas por un período de veinticuatro meses y en atención al hecho de que dicha deuda queda fuera de la programación financiera de la compañía.

2.- Con posterioridad, igualmente mediante sendos escritos remitidos por correo administrativo el 5 de diciembre de 2009, la interesada interpone recurso contra la providencia de apremio emitida, con núm. de recibo ET-2009-6-..., por la falta de pago del tributo reclamado por las anteriores fincas y ejercicios, solicitando nuevamente la suspensión del procedimiento de recaudación de las mismas o, alternativamente, el aplazamiento de su pago por un período de treinta y seis meses.

3.- Asimismo, el 16 de diciembre de 2009 la interesada remite, igualmente mediante correo administrativo, tres escritos complementarios a sus anteriores recursos en los que desarrolla o reitera las alegaciones formuladas en los mismos.

4.- Igualmente, mediante sendos escritos remitidos por correo administrativo el 5 de marzo de 2010, la interesada interpone nuevo recurso contra el requerimiento de información para el embargo emitido, con núm. de recibo EX-2010-6-..., por la falta de pago del tributo reclamado por las anteriores fincas y ejercicios, solicitando nuevamente la suspensión, o aplazamiento por un período de dieciocho meses.

5.- Nuevamente, mediante sendos escritos remitidos por correo administrativo el 1 de abril de 2010, la interesada interpone nuevo recurso contra las liquidaciones giradas por el mismo tributo reclamado y las mismas fincas por el ejercicio 2010, solicitando también la suspensión o subsidiariamente el aplazamiento.

6.- Por último, mediante escrito remitido por correo administrativo el 30 de julio de 2010, la interesada interpone recurso de alzada contra la providencia de apremio emitida con núm. de recibo ET-2010-6-..., por la falta de pago del tributo devengado en relación a las mismas fincas y por el ejercicio 2010.

7.- En esencia, las alegaciones formuladas por la interesada en sus diferentes escritos pueden condensarse de la siguiente forma:

a) Manifiesta que, con anterioridad al del 31 de diciembre de 1999, dejó de ser propietaria de las fincas y con tal de acreditar dicha manifestación, ha aportado copia de la escritura de ampliación del capital de la mercantil “C.M., S.L.” otorgada, el 22 de junio de 1999, ante el Notario de Barcelona D. E.H.G. y obrante al núm. ... de su protocolo. En dicha escritura la recurrente “A.P., S.A.” aportó las fincas de referencia a la mercantil “C. M., S.L.”, en desembolso no dinerario de las acciones que la primera suscribió en la ampliación del capital de la segunda. En consecuencia, entiende que nos encontramos ante un supuesto de inexistencia del hecho imponible.

b) Entiende que no se le han notificado los valores catastrales asignados en su día a cada uno de los inmuebles respecto de los cuales se le reclama el pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

c) Sin embargo, manifiesta su disconformidad con los valores catastrales aplicados en las liquidaciones recurridas, y afirma haber presentado la oportuna reclamación en tal sentido ante la Gerencia Territorial del Catastro. Considera que para calcular el valor catastral se ha tenido en cuenta el valor del suelo, pese a que el mismo es de propiedad municipal y no del contribuyente. Tratándose de concesiones temporales no son aplicables los parámetros establecidos en la Ponencia correspondiente.

d) Entiende que la exigencia de la deuda le genera daños de imposible o difícil reparación dada su repercusión empresarial.

e) Falta de notificación de las liquidaciones giradas en período voluntario de pago y defectos en la notificación de las liquidaciones impugnadas.

f) Manifiesta su disconformidad con la providencia de apremio emitida, con núm. de recibo ET-2010-6-..., por la falta de pago de las cuotas giradas por el ejercicio 2010, considerando nula de pleno derecho la misma al no ser propietaria de los citados inmuebles.

8.- Se han incorporado al expediente los antecedentes del tramitado por el Instituto Municipal de Hacienda. De la documentación obrante en los mismos se desprende el siguiente “íter” cronológico:

a) Según consta en la escritura pública otorgada, el 17 de noviembre de 1994, ante el Notario de Barcelona D. B.M.R. y obrante al núm. ... de su protocolo de instrumentos corrientes, el Ayuntamiento de Barcelona aprobó, en sesión del Consell Plenari celebrada el 27 de marzo de 1992, el “Plan Programa de Aparcamientos Municipales de Barcelona, 1992-1997”. En desarrollo del mismo, el Consell Plenari celebrado el 22 de junio de 1993 acordó aprobar el pliego de condiciones por el que se regularía la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo para vehículos situado en la Plaza ... (finca registral núm. ...). Tras la oportuna tramitación administrativa del concurso para otorgar dicha construcción y explotación, el Consell Plenari celebrado el 15 de octubre de 1993 adjudicó la concesión del referido aparcamiento a la sociedad recurrente “A.P., S.A.”, por un plazo de 50 años a partir de la finalización de las obras.

b) En la misma fecha, 17 de noviembre de 1994, se otorgó escritura de concesión administrativa, ante el Notario antes citado, obrante al núm. ... de su protocolo, relativa al aparcamiento ubicado en la calle ..., de la que, en síntesis, se desprende que, igualmente en desarrollo del mismo plan de aparcamientos municipales, el Consell Plenari del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de junio de 1993, aprobó el Pliego de condiciones que regularía la construcción y explotación del aparcamiento subterráneo para vehículos situado en las calles ... (finca registral núm. ...) y, tras la tramitación administrativa correspondiente, en sesión celebrada el 15 de octubre de 1993, se adjudicó la concesión de dicho aparcamiento a “A. P., S.A.”, igualmente por un plazo de 50 años a contar desde la finalización de las obras.

c) Dicha concesión se rige por el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económicas aprobado por el Consell Plenari celebrado el 22 de junio de 1993, siendo su contenido y redactado idéntico a aquel que presenta el anteriormente citado en relación con la concesión del aparcamiento de la Plaza ..., y que serán ambos analizados conjuntamente en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

d) Según las escrituras públicas otorgadas, el 21 de marzo de 1997, ante el Notario de Barcelona D. B.M.R., obrantes a los núms. ... y ... de su protocolo, la adjudicataria para la construcción y explotación de los dos aparcamientos objeto de recurso, “A.P., S.A.”, una vez terminadas las respectivas construcciones, formuló las correspondientes declaraciones de obra nueva así como las divisiones de los aparcamientos

en régimen de propiedad horizontal, resultando que el inmueble sito en la Plaza del ... contaba con 270 entidades, y el de las calles ..., con 427 entidades, todas ellas inscritas como fincas independientes en el Registro de la Propiedad.

e) La recurrente alega que no le corresponde el pago del tributo reclamado, por haber transmitido el derecho de uso de las plazas de aparcamiento, a la empresa “C.M., S.L.”, en virtud de escritura de ampliación de capital de dicha sociedad autorizada por el Notario de Barcelona, D. E.H.G., en fecha 22 de junio de 1999, con el número ... de su protocolo, en la que “A.P.S.A.” suscribió íntegramente las 525.000 participaciones sociales emitidas, y desembolsó su importe mediante la aportación no dineraria de todos los elementos patrimoniales -y en particular la titularidad sobre las plazas de aparcamiento- integrantes de la rama de actividad que tiene por objeto el derecho de explotación por 50 años, de 209 plazas de aparcamiento de su titularidad resultantes de la concesión administrativa denominada “Aparcament públic subterrani a la Plaça ...”, así como de 269 plazas de aparcamiento de su titularidad resultantes de la concesión administrativa del aparcamiento de las calles ....

Las 209 plazas del aparcamiento de la Plaza ..., cuya titularidad dominical -concretada en la disponibilidad, uso y aprovechamiento por el plazo de la concesión- son las señaladas con los núms. 9, 10, 25, 26, 38, 39, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 72, 74 al 92, 94, 95, 98 al 106, 108 al 116, 122 al 135, 139 al 164, 167 al 190, 192 al 253 y 255 al 271, todas inclusive.

Las 269 plazas del aparcamiento ubicado en las calles ... son los números 7, 25, 31, 32, 36, 37, 48, 67, 69, 70, 71, 74, 79, 90, 93, 95, 97, 98, 99, 103 al 107, 110 al 113, 134, 138, 140, 141, 143, 144, 146 al 155, 161 al 164, 175 al 180, 182 al 188, 191, 194 al 220, 223 al 228, del 230 al 254, del 257 al 272, del 275 al 289, del 291 al 296, del 301 al 305, 307, del 310 al 328, del 330 al 411, 413, 418, 422, 423 y 427, todas inclusive.

Según consta en la referida escritura, dichas aportaciones fueron expresamente consentidas por el Ayuntamiento de Barcelona mediante resoluciones de fecha 26 de mayo de 1999.

9.- Finalmente, del resto de documentación unida al expediente se constatan los siguientes datos, que se reseñan en la relación de hechos, si bien, puede decirse de entrada que son indiferentes a la cuestión que se plantea en los recursos, ni inciden en los mismos:

a) Por Decreto de Alcaldía de 2 de junio de 1999, el Ayuntamiento tomó conocimiento de que la empresa “S.M., S.A.” adquirió todas las acciones de “A.P., S.A.”,

con la finalidad de completar el proceso de comercialización de las plazas de aparcamiento mediante la cesión a favor de la sociedad “C.M., S.L.” de su uso y explotación.

b) A su vez, mediante escritura pública formalizada, el 14 de julio de 2008, ante el Notario de Barcelona D. J.M.P.F., obrante al núm. ... de su protocolo de instrumentos corrientes, “C.M. S.L.” transmitió a “C.C., S.L.” las 209 plazas de aparcamiento de la Plaza ....

c) Igualmente, la sociedad “C.M., S.L.”, mediante escritura pública otorgada, el 30 de julio de 2008, ante el mismo notario, con el núm. ... de su protocolo, transmitió a la sociedad “C.G., S.L.”, las 269 plazas de aparcamiento sitas en las calles ....

10.- El Departamento de Recursos del Instituto Municipal de Hacienda propone, previa acumulación de los diferentes escritos presentados por la interesada en un único expediente a efectos de su tramitación, estimar los recursos interpuestos, anular las liquidaciones giradas a nombre de “A.P., S.A.” por los ejercicios 2006 a 2010, y girar nuevas liquidaciones, por dichos períodos, a los diferentes concesionarios de cada una de las mencionadas fincas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Con carácter previo debe decirse que, de conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se ha procedido a la acumulación de los diferentes recursos presentados por la interesada, a efectos de su tramitación y dada la identidad sustancial o íntima conexión existentes entre todos ellos.

Asimismo, debe decirse que tal y como se pone de manifiesto en la propuesta del Instituto Municipal de Hacienda, las diferentes solicitudes de suspensión del procedimiento de recaudación se resuelven en pieza separada. Se manifiesta igualmente que se ha dado traslado al departamento de recaudación de las diferentes solicitudes de aplazamiento del pago, por lo que debemos abstenernos de resolver las alegaciones formuladas sobre estos extremos, que serán resueltas en pieza separada, y cuyas respectivas resoluciones podrán ser recurridas en su día por la interesada.

Segundo.- Tratándose de concesiones administrativas, éstas se hallan sujetas al impuesto sobre bienes inmuebles de conformidad con lo previsto por el artículo 61 del

texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, precepto según el cual “*Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales: a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos. (...)*”, siendo sujeto pasivo del mencionado tributo, según el artículo 63.1 del mismo texto legal: “*las personas naturales y jurídicas (...) que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto*”.

Al centrarse la cuestión litigiosa en la determinación de quién debe ser el sujeto pasivo, y haberse producido las transmisiones de la titularidad de la concesión en 1999, tal como hemos recogido en los antecedentes de hecho, es necesario transcribir las normas reguladoras de las concesiones establecidas en el Pliego de Condiciones Jurídicas y Económicas, idénticos en ambos casos, y recogidos en las correspondientes escrituras de concesión administrativa, que en lo que atañe a los recursos que tratamos son las siguientes:

*“Art. 1.- Objeto: El otorgamiento de una concesión administrativa mediante concurso público para la construcción y subsiguiente explotación del servicio público de un aparcamiento subterráneo para vehículos, con transmisión del uso de las plazas de aparcamiento a residentes, en la Plaza ....*

*Art. 2.- Naturaleza: (...) 2.- Transmitida a los residentes la titularidad jurídica del derecho individualizado y exclusivo del uso de la plaza de aparcamiento que les corresponda, la naturaleza de la relación que vinculará a aquellos con la Corporación, será la propia de una concesión administrativa sobre el uso de un bien de dominio público.*

*Art. 15.- Conservación y mantenimiento: La conservación y mantenimiento de las construcciones e instalaciones del aparcamiento, así como su funcionamiento, limpieza e higiene, irán a cargo, mientras dure la concesión, del adjudicatario y demás concesionarios, los cuales deberán efectuar a sus expensas las reparaciones y trabajos de entretenimiento necesarios, cualquiera que sea la causa.. Será por tanto, por cuenta del adjudicatario y concesionarios, los siguientes gastos: (...).*

*Art. 18.- Transmisiones de derechos al uso de plaza de aparcamiento. 1.- El concesionario podrá transmitir sus derechos a terceros vecinos de la zona de influencia del aparcamiento, siempre que lo haga por plazas completas y por el orden de prioridad que se establece en el art. 19 de este pliego de condiciones. 2.- Los derechos transmitidos serán por el tiempo que dure el derecho originario del concesionario. Al finalizar el plazo*

mencionado, la totalidad de los derechos transmitidos se extinguirán, revertiendo éstos últimos al Ayuntamiento. 3.- Los adquirentes del derecho al uso de plaza de aparcamiento, podrán a la vez transmitirlo o alquilar la plaza de aparcamiento a otras personas, entrando en este caso en el régimen de explotación por el tiempo que reste hasta el fin de la concesión originaria. Las transmisiones se regirán por lo dispuesto en el art. 20 de este Pliego de condiciones (...).

*Art. 20.- Derecho de tanteo en las transmisiones. 1.- Cualquier transmisión del derecho al uso de plaza de aparcamiento requiere la previa autorización municipal, reservándose ésta el derecho de tanteo sobre aquella, por el plazo de 15 días hábiles (...).*

*Art. 24.- Derechos del usuario-concesionario: Dada su especial relación de usuarios-concesionario, única y exclusivamente gozarán de los derechos que se determinan (...). b) Transmitir su derecho concesional a otra persona, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este pliego de condiciones (...) c) Alquilar la plaza de aparcamiento a él reservada (...).*

*Art. 26.- Facultades del Ayuntamiento: (...) c) Ordenar discrecionalmente (...) las modificaciones que el interés público aconsejara, sin derecho a ninguna reclamación de los concesionarios (...).*

*Art. 28.- Causas de caducidad. Serán causas específicas de caducidad para cada uno de los concesionarios (...) d) La falta de pago del canon en dos trimestres consecutivos o alternos (...).*

*Art. 29.- Canon y aportación económica. 1.- No se establece ningún canon para las plazas de aparcamiento de las que disfrute directamente cada usuario-concesionario, pero si éstas se destinan a alquilar abonarán el canon establecido con carácter general para el resto de aparcamientos de concesión existentes en la ciudad (...).”*

Finalmente, en la cláusula quinta de la referida escritura de concesión administrativa, consta que “*La presente concesión podrá ser gravada mediante el derecho real de hipoteca, así como las partes indivisas concesionales que resulten de las transmisiones del derecho al uso de las plazas de aparcamiento (...).*”

Tercero.- La regulación de los pliegos de condiciones de las concesiones de aparcamientos en el subsuelo de espacios municipales, ha variado a lo largo del tiempo en función de las diversas políticas del Ayuntamiento de Barcelona sobre esta cuestión, adaptándolas a las necesidades de cada momento. Esta disparidad de regulaciones ha dado

lugar a diversos informes del Consell Tributari fundamentados en la regulación establecida en el pliego de condiciones que en cada caso regulaba la concesión objeto del recurso.

Así, se ha pasado de unos iniciales pliegos de condiciones que establecían que *“el concesionario no podrá ceder a terceras personas los derechos que le otorga concesión regulada en el presente pliego de condiciones”*, cuya cláusula fue modificada por el Consell Plenari en 1997 *“en el sentido que sea posible la cesión a terceras personas de derechos inherentes a la concesión con la previa autorización de la Corporación”*, a cuyo efecto se añadió el artículo que establecía la prohibición la expresión *“salvo autorización expresa de la Corporación”*. Es decir, ya en 1997 se autorizó la cesión de los derechos derivados de la concesión, con el único requisito de que fuera autorizada por el Ayuntamiento.

Cuarto.- Los pliegos de condiciones de 1992 y 1993 que regulan las concesiones que nos atañen, extractados en las partes que afectan al caso en el anterior fundamento segundo, introducen importantes modificaciones en la regulación de la transmisión que son de fundamental importancia para resolver los recursos; de tal manera que se prevé explícitamente la posibilidad de transmisión: *“Artículo 24. Derechos del usuario-concesionario: (...) b) Transmitir su derecho concesional a otra persona, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este pliego de condiciones”*. Requisitos que se concretan en el derecho de tanteo por parte del Ayuntamiento regulado en el artículo 20.

En este sentido es sustancial que el derecho a la transmisión se regula de forma expresa en el artículo 18 y, de conformidad con los criterios fijados en el artículo 19, de manera que durante dos meses se da prioridad a los residentes vecinos del aparcamiento, y al cabo de seis meses se libera totalmente la transmisión: *“Art.- 19.- Orden de priorización en las transmisiones del derecho al uso de la plaza de aparcamiento: 1. Durante los dos primeros meses, los residentes que vivan en un radio de 150 metros del aparcamiento y por una primera plaza. 2.- Durante los siguientes cuatro meses, los residentes que vivan en un radio de 300 metros del aparcamiento y por una primera plaza. 3. A partir de seis meses, cualquier otra persona interesada en la adquisición”*.

Dicha liberación sólo queda condicionada al derecho de tanteo que se reserva el Ayuntamiento en el artículo 20 del Pliego de Condiciones. A estos efectos es de interés resaltar que, según consta en el expediente, el Ayuntamiento renunció al derecho de tanteo en las transmisiones de referencia, por resolución de la Alcaldía de 2 de junio de 1999.

Quinto.- La naturaleza jurídica de la relación entre los sucesivos titulares y el Ayuntamiento concesionario, viene definida en el artículo 2.2 del Pliego de Condiciones, según el cual “*Una vez transmitida a los residentes*”, o a terceros según hemos visto en el artículo 19, “*la titularidad jurídica del derecho individualizado y exclusivo de uso de la plaza de aparcamiento que les corresponda, la naturaleza de la relación que vinculará a aquellos con la Corporación, será la propia de una concesión administrativa sobre el uso de un bien de dominio público*”. Es por ello que varios de los artículos de los pliegos de condiciones hacen referencia a los “*usuarios-concesionarios*”.

Es decir, y en lo que nos atañe en cuanto al sujeto pasivo del impuesto, las sucesivas transmisiones de las plazas de aparcamiento ha conllevado modificaciones en la titularidad originaria de la concesión, trasladándose la condición de concesionario, de forma que los sucesivos titulares son considerados titulares de un derecho de concesión administrativa sujeta al impuesto, y, en consecuencia, sujetos pasivos del mismo según establecen los artículos 61 y 63 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales antes citados.

Sexto.- Aplicando las anteriores consideraciones legales al caso que nos ocupa y, dado que la recurrente acredita, en virtud de escritura pública de fecha 22 de junio de 1999, la transmisión de 269 unidades de la concesión emplazada en la calle ..., núm. ..., así como de 209 unidades de la concesión ubicada en la plaza ..., núm. ..., debe decirse que no resultan procedentes las liquidaciones practicadas, en relación con dichas entidades, por los ejercicios 2006 a 2010, ni tampoco el procedimiento de apremio seguido para el cobro de las mismas por lo que deberán estimarse en parte los recursos interpuestos por la interesada en relación con dichas fincas, deberán anularse dichas liquidaciones y deberán sustituirse las mismas por otras en las que se tome en consideración la existencia acreditada de nuevos titulares.

Sin embargo, deben confirmarse las liquidaciones en giradas en relación con aquellas plazas no transmitidas, por los ejercicios 2006 a 2010 -y, por tanto, titularidad todavía de la recurrente- así como el procedimiento de apremio seguido para el cobro de las mismas. Y ello es así puesto que consta acreditado en el expediente, en contra de lo manifestado por la interesada en sus diferentes escritos de recurso, que las liquidaciones giradas por los ejercicios 2006 a 2009 fueron notificadas a la interesada el 3 de julio de 2009, siendo recibidas las mismas por la Sra. A.M.E.A., constando en los diferentes acuses de recibo (recibos núm. CT-2009-2-..., CT-2009-2-..., CT-2009-2-..., CT-2009-2-..., CT-2009-2-11-..., CT-2009-2-..., CT-2009-2-... y CT-2009-2-..., CT-2009-2-...) tanto su

D.N.I. núm. ..., como el sello de la mercantil recurrente. Igualmente, con posterioridad, el 16 de noviembre de 2009 y el 24 de febrero de 2010, se procedió a notificar a la interesada, respectivamente, la providencia de apremio referencia ET-2009-6-... y el requerimiento de información para el embargo referencia EX-2010-6-..., constando recibidos ambos por la Sra. E.A. y constando en los acuses de recibo tanto su D.N.I. como el sello de la empresa. Asimismo, por lo que respecta a los cargos girados por el ejercicio de 2010, las liquidaciones de los mismos se notificaron de forma colectiva, mediante la publicación de los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia mientras que, con posterioridad, se notificó a la interesada, el 5 de julio de 2010, la providencia de apremio referencia ET-2010-6-..., en la que se incluían los mismos y que fue recibida nuevamente por la Sra. E.A., constando en el acuse de recibo tanto su D.N.I. como el sello de la recurrente.

Por lo cual,

### **SE PROPONE**

ESTIMAR en parte los recursos interpuestos por la interesada; ANULAR las liquidaciones giradas por el impuesto sobre bienes inmuebles devengado por aquellas fincas de las sitas en la calle ..., núm. ... y en la plaza ... , núm. ..., por los ejercicios 2006 a 2010, respecto de las que se ha producido un cambio en la titularidad de las mismas; ANULAR el procedimiento de apremio tramitado para el cobro de las anteriores liquidaciones y, en consecuencia, las providencias de apremio y el requerimiento de información para el embargo impugnados; GIRAR nuevas liquidaciones a quienes resulten ser sujetos pasivos de dichos objetos tributarios y por los ejercicios no prescritos; y DESESTIMAR las alegaciones formuladas por la interesada en sus diferentes recursos en relación con aquellas fincas respecto de las cuales no consta acreditado ningún cambio en la titularidad de las mismas.